

Foru Seilua
Timbre Foral



N 34963830 C

ESTATUTOS SOCIALES

AURRERANTZ, S.COOP

AURRERANTZ, S. COOP.
Estatutos Sociales

ÍNDICE

PAG.

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO, DURACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.....	1
ARTÍCULO 2. OBJETO.....	1
ARTÍCULO 3. DOMICILIO SOCIAL.....	2
ARTÍCULO 4. DURACIÓN.....	2
ARTÍCULO 5. ÁMBITO TERRITORIAL.....	2
ARTÍCULO 6. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS	2
CAPITULO II. DE LAS PERSONAS SOCIAS.....	3
SECCIÓN 1ª. ADMISIÓN DE PERSONAS SOCIAS TRABAJADORAS.....	3
ARTÍCULO 7. PERSONAS QUE PUEDEN SER PERSONAS SOCIAS.	3
ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN.....	3
ARTÍCULO 9. DECISIONES SOBRE LA ADMISIÓN.	4
ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN	4
ARTÍCULO 11. RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES SOBRE LA ADMISIÓN	4
SECCIÓN 2ª. BAJAS DE PERSONAS SOCIAS TRABAJADORAS.....	5
ARTÍCULO 12. BAJA VOLUNTARIA.....	5
ARTÍCULO 13. BAJA OBLIGATORIA	6
ARTÍCULO 14. EFECTOS Y RECURSOS DE LA BAJA	7
SECCIÓN 3ª. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PERSONAS SOCIAS	7
ARTÍCULO 15. COMIENZO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES SOCIALES ...	7
ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SOCIAS	7
ARTÍCULO 17. DERECHOS DE LAS PERSONAS SOCIAS	8
ARTÍCULO 18. DERECHO DE INFORMACIÓN	9
ARTÍCULO 19. LÍMITES DEL DERECHO DE INFORMACIÓN.....	10
SECCIÓN 4ª. PERSONAS SOCIAS INACTIVOS, EN EXCEDENCIA Y COLABORADORES	10
ARTÍCULO 20. PERSONAS SOCIAS INACTIVOS.....	10
ARTÍCULO 20, BIS. PERSONAS SOCIAS EN EXCEDENCIA	10
ARTÍCULO 21. PERSONAS SOCIAS COLABORADORES	11
SECCIÓN 5ª. NORMAS DE DISCIPLINA	11



AURRERANTZ, S. COOP.
Estatutos Sociales

ARTÍCULO 22.	TIPOS DE FALTAS	11
ARTÍCULO 23.	FALTAS SOCIALES	12
ARTÍCULO 24.	SANCIONES POR FALTAS SOCIALES	13
ARTÍCULO 25.	PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	13
ARTÍCULO 26.	EXPULSIÓN	14
SECCIÓN 6ª.	RÉGIMEN FUNCIONAL INTERNO	15
ARTÍCULO 27.	ELEMENTOS BÁSICOS	15
ARTÍCULO 28.	SEGURIDAD SOCIAL	16
CAPITULO III.	DE LOS ÓRGANOS SOCIALES	17
ARTÍCULO 29.	ÓRGANOS SOCIALES	17
SECCIÓN 1ª.	DE LA ASAMBLEA GENERAL	17
ARTÍCULO 30.	CONCEPTO Y COMPETENCIAS	17
ARTÍCULO 31.	CLASES	18
ARTÍCULO 32.	CONVOCATORIA	18
ARTÍCULO 33.	FUNCIONAMIENTO	19
ARTÍCULO 34.	ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL	21
ARTÍCULO 35.	DERECHO DE VOTO	21
ARTÍCULO 36.	MAYORÍAS	22
ARTÍCULO 37.	IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS	22
SECCIÓN 2ª.	DEL CONSEJO RECTOR	23
ARTÍCULO 38.	CONCEPTO Y COMPETENCIAS	23
ARTÍCULO 39.	COMPOSICIÓN, ELECCIÓN, CESES Y VACANTES	26
ARTÍCULO 40.	FUNCIONAMIENTO	28
ARTÍCULO 41.	RESPONSABILIDADES DE LOS LAS PERSONAS CONSEJERAS	29
ARTÍCULO 42.	ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD	29
ARTÍCULO 43.	IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS	30
SECCIÓN 3ª. DE LA COMISION DE VIGILANCIA.		31
ARTÍCULO 44.	COMPOSICIÓN, MANDATO Y NOMBRAMIENTO	31
ARTÍCULO 45.	FACULTADES DE INFORMACIÓN	31
ARTÍCULO 46.	ÁMBITO DE ACTUACIÓN	31
ARTÍCULO 47.	COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO	32

AURRERANTZ, S. COOP.
Estatutos Sociales

SECCIÓN 4ª.DEL	COMITÉ	DE
RECURSOS.....		33
ARTÍCULO 48. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES		33
SECCION 5ª.DEL		CONSEJO
SOCIAL.....		34
ARTÍCULO 49. NATURALEZA Y ELECCIÓN.....		34
ARTÍCULO 50. FUNCIONAMIENTO.		35
ARTÍCULO 51. COMPETENCIAS.		35
CAPITULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO		37
ARTÍCULO 53. EL CAPITAL SOCIAL		37
ARTÍCULO 55. APORTACIONES VOLUNTARIAS		39
ARTÍCULO 56. INTERÉS DE LAS APORTACIONES		39
ARTÍCULO 57. ACTUALIZACIÓN DE LAS APORTACIONES		39
ARTÍCULO 58. TRANSMISIÓN DE LAS APORTACIONES.....		39
ARTÍCULO 59. REEMBOLSO DE LAS APORTACIONES		40
ARTÍCULO 60. PARTICIPACIONES ESPECIALES		41
ARTÍCULO 61. CUOTAS DE INGRESO		42
ARTÍCULO 62. OTRAS FINANCIACIONES		42
ARTÍCULO 63. EXCEDENTES NETOS		42
ARTÍCULO 64. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES DISPONIBLES		43
ARTÍCULO 65. FONDOS OBLIGATORIOS.....		43
ARTÍCULO 66. FONDOS VOLUNTARIOS		44
ARTÍCULO 67. IMPUTACIÓN DE PÉRDIDAS		44
CAPITULO V. DE LA DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y CONTABILIDAD		45
ARTÍCULO 68. DOCUMENTACIÓN SOCIAL		45
ARTÍCULO 69. CONTABILIDAD		45
ARTÍCULO 70. DEPÓSITO DE LAS CUENTAS ANUALES		45
CAPITULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....		46
ARTÍCULO 71. CAUSAS Y ACUERDO DE DISOLUCIÓN		46
ARTÍCULO 72. LIQUIDACIÓN		47
DISPOSICIÓN FINAL		47
PRIMERA. ARBITRAJE COOPERATIVO		47
SEGUNDA.- LETRADO ASESOR.....		47



CAPITULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO, DURACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 1. Denominación

Con la denominación de AURRERANTZ, S.COOP. DE INICIATIVA SOCIAL se halla constituida una cooperativa de trabajo asociado con sujeción a los preceptos legales en vigor y a los presentes Estatutos.

Artículo 2. Objeto

El objeto de esta sociedad cooperativa es:

- a) Prestación de servicios asistenciales en el domicilio de las personas beneficiarias en residencias y en centros de día, para personas válidas y no válidas.
- b) Ejercer como consultora, prestadora de servicios, gestora de todo tipo de programas e iniciativas en los campos de contenido social, cultural, recreativo, turístico, festivo, de consumo, de ocio, sanitario, medio ambiental, de intervención, y de desarrollo comunitario de cooperación inter territorial e internacional para el desarrollo, de inserción laboral, de formación para el empleo, de promoción, asesoramiento e Información y atención a la infancia, juventud, la mujer, tercera edad, atención, tratamiento, reinserción y prevención de drogodependencias, de desarrollo social y planificación demográfica y urbana, y en general, todas aquellas áreas que ligadas a las ciencias humanas, contribuyen a enriquecer la dimensión social y cultural de los individuos y la comunidad en más amplia consideración.
- c) Realizar Investigaciones, análisis prospectivos, estudios de campo, trabajos estadísticos, así mismo, estrategias y planes de asesoramiento, difusión y comunicación en cualquiera de las áreas relacionadas en los puntos a) y b).
- d) Ejercer la gestión integral o parcial de programas, servicios, equipamientos e instalaciones en los ámbitos señalados en los puntos a) y b), desarrollando las tareas de gerencias, dirección, animación, asesoramiento técnico, administración. Consejería, atención al público, vigilancia y mantenimiento.
- e) Desarrollar iniciativas de colaboración con los organismos de Naciones Unidas, la Administración de la Unión Europea, Estatal, autonómica, Provincial, Municipal, personas encargadas de la acción social y Cultural, del Desarrollo Comunitario, del Medio Ambiente y de la Ecología, de la Investigación, la Cultura y las Artes, de Instituciones de Educación y Renovación Pedagógica, de la Sanidad, de la cooperación para el Desarrollo, de la Educación para la Salud y la Prevención, el tratamiento y reinserción de las Drogodependencias, de la Promoción de la infancia, juventud, la mujer o la tercera edad, del ámbito

laboral y de formación, de atención e inserción de personas y colectivos en situación de "desventaja y/o exclusión".

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social de la Cooperativa se fija en la calle Padre Lojendio, nº1, Portal Oficinas, de Bilbao y su cambio, dentro del mismo término municipal, podrá ser acordado por el Consejo Rector.

Todo acuerdo de cambio de domicilio social se tramitará de conformidad a lo preceptuado en los artículos 78 y/o 79 de la Ley 11/2019.

Artículo 4. Duración

La duración de la Cooperativa se establece por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones sociales cuando se otorgue la escritura pública fundacional.

Artículo 5. Ámbito territorial

El ámbito territorial de la Cooperativa es la Comunidad Autónoma Vasca.

Artículo 6. Modificación de Estatutos

La modificación de los Estatutos Sociales será acordada, por la Asamblea General, con sujeción a los siguientes requisitos:

- a) que las personas proponentes, formulen un informe escrito con la justificación detallada de la propuesta,
- b) que la convocatoria exprese, con la debida claridad, los extremos que se pretenden modificar,
- c) que en la convocatoria se haga constar el derecho, de todas las personas socias, a examinar en el domicilio social el texto íntegro de las modificaciones propuestas y su Informe justificativo, y a pedir la entrega o envío gratuito de dichos documentos,
- d) que la decisión se adopte por la mayoría ordinaria dispuesta en el artículo 36 - Uno.

Dicho acuerdo de modificación se elevará a escritura pública y se inscribirá en el Registro de Cooperativas.



CAPITULO II: DE LAS PERSONAS SOCIAS

SECCIÓN 1ª ADMISIÓN DE PERSONAS SOCIAS TRABAJADORAS

Artículo 7. Personas que pueden ser socias.

Uno. Pueden ser personas socias trabajadoras de la Cooperativa todas las personas con capacidad para contratar y desarrollar su trabajo en la misma y que, conscientes de los derechos y obligaciones asumidos al suscribir estos Estatutos, se comprometan a desempeñarlo con lealtad y eficacia.

Dos. Asimismo podrán formar parte de la Cooperativa las personas socias inactivas y las personas socias colaboradoras en los términos y condiciones que establecen los artículos 20 y 21.

Tres. La participación mínima o compromiso de las personas socias trabajadoras en las actividades de la Cooperativa podrá hacerse efectiva, además de mediante su participación directa en las actividades de la propia Cooperativa mediante su participación, en calidad de persona socia trabajadora en comisión de servicios, en otras entidades con las que la Cooperativa coopere o participe y en las que tenga un interés especial vinculado al objeto social.

Artículo 8. Requisitos para la admisión.

Uno. El número de personas socias trabajadoras es ilimitado y su vinculación societaria a la Cooperativa puede ser de carácter indefinido o de duración determinada a jornada completa o a tiempo parcial, no pudiendo, las personas socias de duración determinada, exceder los límites establecidos al efecto en el artículo 26 de la Ley 11/2019.

Los contratos de sociedad de duración determinada se extinguirán de forma automática por el vencimiento del plazo, sin necesidad de cumplimiento de requisito formal alguno.

Dos. Para la admisión de una persona socia trabajadora deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Tener capacidad para contratar la prestación de trabajo
- b) Superar, en su caso, un período de prueba que servirá para acreditar su idoneidad profesional y su integración societaria.
La duración del período de prueba será de hasta seis meses, pudiendo incrementarse hasta un máximo de dieciocho meses cuando se trate de puestos cuyo desempeño exija especiales condiciones profesionales. Tales puestos de trabajo, no podrán exceder del 20% del total.

Durante el período de prueba la Cooperativa y la persona aspirante podrán rescindir su relación por libre decisión unilateral.

- c) Asimismo, en el momento de la admisión de una persona socia de carácter indefinido se podrá acordar un tiempo de permanencia mínimo de la persona socia en la Cooperativa, que no excederá de 2 años.
- d) Aceptar formalmente el contenido de los presentes Estatutos y demás acuerdos en vigor en el momento de la admisión.

Artículo 9. Decisiones sobre la admisión.

Uno. La decisión sobre la admisión de personas socias corresponde al Consejo Rector, que sólo podrá limitarla por justa causa fundada:

- a) en la no cobertura de los requisitos objetivos establecidos para la admisión,
- b) en las necesidades de nuevas personas socias trabajadoras, y
- c) en los informes concernientes al período de prueba.

Dos. La aceptación y la denegación de la admisión no podrán producirse por causas que supongan una discriminación arbitraria o ilícita, en relación con el objeto social.

Artículo 10. Procedimiento de admisión

Uno. La solicitud de admisión como persona socia se formulará por escrito, al Consejo Rector, quien resolverá en un plazo no superior a sesenta días a contar desde el recibo de aquella:

Dos. El acuerdo motivador, favorable o denegatorio de la admisión, se comunicará por escrito a la persona solicitante antes de que concluya el mencionado período, y se hará público en el tablón de anuncios del domicilio social u otro medio de difusión utilizado en la Cooperativa. Transcurrido el plazo señalado sin resolución expresa, se entenderá aprobada la admisión.

Artículo 11. Recursos contra las resoluciones sobre la admisión

Uno. El acuerdo denegatorio podrá ser recurrido, por la persona solicitante, ante la Asamblea General en el plazo de veinte días contados desde la notificación. La Asamblea General resolverá, previa audiencia de la persona interesada, en el plazo de 30 días desde la recepción del recurso, mediante votación secreta.

Dos. El acuerdo aprobatorio podrá ser recurrido, a petición de al menos un 10% de las personas socias, ante la Asamblea General en el plazo de veinte días contados desde



su publicación en el Tablero de Anuncios del domicilio social y de los centros de trabajo, quien resolverá en el plazo de 30 días desde la recepción del recurso.

SECCIÓN 2ª. BAJAS DE PERSONAS SOCIAS TRABAJADORAS

Artículo 12. Baja voluntaria

Uno. Toda persona socia puede causar baja voluntariamente en la Cooperativa, en cualquier momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector con un mes de antelación salvo causa justificada.

No obstante, el Consejo Rector podrá exigir a la persona socia hasta un año más de permanencia en la Cooperativa, desde la fecha de su solicitud de baja, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8-2- c).

Dos. Las bajas voluntarias pueden ser justificadas y no justificadas.

Tres. Tendrán la consideración de bajas voluntarias no justificadas:

- a) el incumplimiento de lo previsto en el apartado Uno, así como las bajas que no respeten los plazos mínimos de permanencia pactados expresamente, salvo que el Consejo Rector, atendiendo las circunstancias del caso, acordara lo contrario, sin perjuicio de que pueda exigirse a la persona socia el cumplimiento de los compromisos adquiridos y la correspondiente indemnización de daños y perjuicios,
- b) cuando la persona socia vaya a realizar actividades competitivas con las de la Cooperativa.

Cuatro. Tendrán la consideración de bajas voluntarias justificadas:

- a) la de la persona socia que, en los casos de fusión o escisión de la Cooperativa, cambio de clase, alteración sustancial de su objeto social o la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al capital- haya votado en contra del acuerdo correspondiente o, no habiendo asistido a tal Asamblea General, exprese su disconformidad con dicho acuerdo,
- b) las que se deriven de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 11/2019, en el caso de transformación de la Cooperativa en otro tipo de sociedad,
- c) todas las demás bajas voluntarias no contempladas en el apartado Tres anterior,
- d) la calificación de la baja como justificada o injustificada será competencia del Consejo Rector, que deberá formalizarla en un plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación del preaviso. La calificación se notificará por escrito a la persona socia interesada y transcurrido dicho plazo sin que el Consejo Rector la hubiera notificado la baja se considerará justificada.

Artículo 13. Baja obligatoria

Uno. Son causas de baja obligatoria de las personas socias:

- la pérdida de los requisitos legales exigidos para serlo,
- el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la aportación obligatoria al capital social,
- el acuerdo de la Asamblea General basado en causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o de fuerza mayor,
- la jubilación a la edad establecida legalmente,
- la incapacidad permanente total y absoluta,
- la gran invalidez,
- la expulsión, y
- el fallecimiento.

Dos. La baja obligatoria será acordada por el Consejo Rector, previa audiencia de la persona interesada, de oficio, o a petición de cualquier otra persona socia o de la propia persona afectada.

El acuerdo del Consejo Rector podrá ser recurrido, por el o por la persona afectada, ante la Asamblea General en el plazo de treinta días contados desde la notificación, quien resolverá, previa audiencia de la persona interesada, en el plazo de 30 días desde la recepción del recurso.

Tres. El acuerdo del Consejo Rector será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación de la Asamblea General o una vez transcurrido el plazo para recurrir.

En tanto el acuerdo no sea ejecutivo, la persona socia conservará su derecho de voto en la Asamblea General.

Cuatro. La baja obligatoria tendrá la consideración de justificada en los casos siguientes: cuando la pérdida de los requisitos para ser persona socia no sea consecuencia de la voluntad de la persona socia de incumplir sus obligaciones con la Cooperativa o de beneficiarse indebidamente con su baja obligatoria y en el supuesto contemplado en el apartado siguiente.

Cinco. En el caso de que por graves circunstancias económicas, técnicas, organizativas, de producción o de fuerza mayor sea necesario, para mantener la viabilidad de la Cooperativa, reducir con carácter definitivo el número global de puestos de trabajo, o el de determinados colectivos o grupos profesionales, será competencia del Consejo Rector la determinación del número e identidad de las personas socias que deban causar baja en la Cooperativa.



Las personas socias afectadas por estas medidas tendrán derecho a la devolución inmediata de sus aportaciones voluntarias al capital social y a la devolución en el plazo de hasta dos años de sus aportaciones obligatorias periodificadas de forma mensual, conservando un derecho preferente de reintegro, por un plazo de dos años, si durante ese período se crean nuevos puestos de trabajo de contenido similar al que ocupaban.

Artículo 14. Efectos y recursos de la baja

Uno. La pérdida de la condición de persona socia trabajadora, sea voluntaria u obligatoria, supone el cese definitivo de la prestación de trabajo en la Cooperativa.

Dos. La calificación de las bajas es competencia del Consejo Rector. La persona socia disconforme con las resoluciones sobre la calificación, o efectos de su baja, tanto sea voluntaria como obligatoria, podrá utilizar los recursos y cauces establecidos en el artículo 26 para el caso de expulsión.

SECCIÓN 3ª. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PERSONAS SOCIAS

Artículo 15. Comienzo de los derechos y obligaciones sociales

Uno. Los derechos y las obligaciones sociales comenzarán a surtir efecto desde el día en que se adoptó el acuerdo de admisión, salvo que fuera recurrido, en cuyo caso quedará en suspenso hasta que sea resuelto por la Asamblea General.

Dos. Las aspirantes a personas socias trabajadoras, durante su período de prueba, tienen los mismos derechos y obligaciones que las personas socias trabajadoras, con las siguientes particularidades:

- no podrán ser elegidas para los cargos de los órganos de la sociedad,
- no estarán obligadas a hacer aportación al capital social ni a desembolsar la cuota de ingreso,
- no se verán afectadas por los resultados de la Cooperativa, tanto sean positivos como negativos, sin perjuicio de idéntico derecho al reconocido a las personas asalariadas a este respecto.

Artículo 16. Obligaciones de las personas socias

Uno. Las personas socias están obligadas a:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y demás órganos a los que fuesen convocados.
- b) Aceptar y servir con diligencia los cargos para los que fueran elegidos, salvo justa causa de excusa.

- c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- d) Asumir las obligaciones económicas que se deriven de su condición de persona socia.
- e) Participar en las actividades que constituyen el objeto social de la Cooperativa, a cuyo efecto se fija como norma mínima la realización de cualquier trabajo disponible en la Cooperativa, en cualquiera de sus centros de trabajo, salvo que existan causas justificadas por las que exoneré el Consejo Rector.
- f) Contribuir a un adecuado clima social y a una respetuosa convivencia en el seno de la Cooperativa.
- g) No realizar, ni colaborar en actividades competitivas a las de la Cooperativa salvo que sean expresamente autorizados por el Consejo Rector.
- h) Asumir la imputación de pérdidas en la cuantía acordada por la Asamblea General.
- i) Desembolsar sus aportaciones al Capital en las condiciones previstas.
- j) Guardar secreto sobre actividades y datos de la Cooperativa cuando su divulgación pueda perjudicar los intereses sociales.
- k) No manifestarse públicamente en términos que supongan manifiesto desprestigio de la Cooperativa.
- l) Jubilarse a la edad establecida legalmente.
- m) Los demás que resulten de las normas legales y de estos Estatutos.

Dos. Estas obligaciones sociales, iguales para todas las personas socias, serán cumplidas de conformidad con las normas legales y estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Cooperativa.

Artículo 17. Derechos de las personas socias

Uno. Las personas socias tienen derecho a:

- a) Formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General y de los demás órganos de que formen parte.
- b) Elegir y ser elegidas para los cargos de los órganos de la Cooperativa.
- c) Desarrollar su trabajo en la Cooperativa hasta la expiración de su vínculo societario de duración determinada o hasta su jubilación y percibir la retribución que corresponda al mismo.
- d) Participar en todas las actividades de la Cooperativa, sin discriminación.
- e) Promover modificaciones del ordenamiento jurídico interno dentro del ámbito de estos Estatutos.
- f) Percibir el interés de las aportaciones en la forma y cuantía que se establezca.
- g) La información de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.
- h) La solicitud del reembolso de las aportaciones al capital social y la actualización de las mismas, cuando procedan; así como, en su caso, percibir los intereses por las mismas, en los términos acordados.
- i) Los demás que resulten de las Leyes y estos Estatutos.



Dos. Estos derechos sociales, iguales para todas las personas socias, serán ejercidos de conformidad con las normas legales y estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Cooperativa.

Artículo 18. Derecho de Información

Uno. Toda persona socia tendrá derecho a:

- a) Solicitar una copia de los Estatutos Sociales de la Cooperativa y del Reglamento de Régimen Interno si lo hubiere.
- b) Examinar el Libro Registro de personas socias y el Libro de Actas de la Asamblea General, y a obtener copia certificada del acta y de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, así como certificación de las inscripciones en el Libro Registro de personas socias, previa solicitud motivada.
- c) Solicitar copia certificada de los acuerdos del Consejo Rector que le afecten individualmente.
- d) Ser informada, por el Consejo Rector, sobre su situación económica en relación con la Cooperativa, en el plazo máximo de un mes desde su solicitud.
- e) Solicitar por escrito al Consejo Rector las aclaraciones o informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto del funcionamiento o de los resultados de la Cooperativa, que deberán ser respondidas en la primera Asamblea General que se celebre pasados quince días desde la presentación del escrito.
- f) Solicitar verbalmente en la Asamblea General en la que haya de deliberarse sobre las cuentas del ejercicio o cualquier propuesta económica, las explicaciones o aclaraciones referidas a ellas, a cuyo fin los documentos que reflejen las cuentas, así como la documentación correspondiente a los puntos del orden del día, deberán estar puestos de manifiesto a disposición en el domicilio social y, en su caso, en la Intranet de la Cooperativa, para que puedan ser examinadas por las personas socias durante el plazo de convocatoria. Durante este plazo, las personas socias también podrán solicitar por escrito, que sean respondidas en el acto de la Asamblea.
- g) Solicitar por escrito, con al menos cinco días de antelación, explicaciones referentes a la documentación antecitada para que sean respondidas en el acto de la Asamblea.
- h) Examinar, en el domicilio social y durante el plazo de convocatoria, el Informe de gestión de la auditoría de cuentas en su caso.

Dos. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, un número de personas socias que represente al menos el 10% de los votos sociales podrá solicitar en todo momento por escrito la información que consideren necesaria. El Consejo Rector deberá proporcionar por escrito la información solicitada en un plazo no superior a treinta días.

Tres. En todo caso, el Consejo Rector deberá informar a las personas socias, trimestralmente al menos y por los cauces que estime convenientes, de las principales variables socio-económicas de la Cooperativa.

Artículo 19. Límites del derecho de información

Uno. El Consejo Rector sólo podrá denegar, motivadamente, la información cuando la solicitud resulte temeraria u obstruccionista, o el proporcionarla ponga en grave peligro los intereses legítimos de la Cooperativa. No procederá esta excepción cuando la Asamblea General decidiera lo contrario.

Dos. En todo caso, la denegación del Consejo Rector podrá ser impugnada por las personas solicitantes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 11/2019.

SECCIÓN 4ª. PERSONAS SOCIAS INACTIVAS, EN EXCEDENCIA Y PERSONAS COLABORADORAS

Artículo 20. Personas socias inactivas

Las personas socias que, con una antigüedad societaria mínima de 3 años dejen de trabajar definitivamente en la Cooperativa, por cualquier causa justificada, podrán seguir manteniendo su condición de tales ajustándose a las normas siguientes:

- a) Habrán de solicitarlo al Consejo Rector a partir de su baja laboral, quien resolverá a su discreción.
- b) Podrán formar parte del Consejo Rector.
- c) Tendrán derecho a ser informadas de la marcha de la Cooperativa y a participar en la Asamblea General, con un conjunto de votos que no podrá exceder del 20% de los votos de las personas socias trabajadoras.
- d) Podrán disminuir la cuantía de sus aportaciones al capital social siempre y cuando no queden por debajo de la aportación obligatoria mínima establecida en el apartado Dos del artículo 46.
- e) El ejercicio del resto de los derechos y obligaciones se realizará con equivalentes criterios a los aplicados a las personas socias en activo, si bien, en el supuesto de inactividad por jubilación, el interés de la aportación, dentro del límite legal, podrá ser superior al de aquéllos.

Artículo 20. Bis. Personas socias en excedencia



Uno.- Las personas socias en excedencia son aquellas que han dejado de realizar temporalmente la actividad cooperativizada, de conformidad con alguno de los supuestos de excedencia que se recogerán en el Reglamento Interno.

La persona socia en excedencia no tiene la obligación de prestar trabajo ni derecho a percibir retribución por ello. En consecuencia, no percibirá el anticipo laboral ni la retribución variable.

No obstante, la persona socia en excedencia mantendrá todos los derechos y obligaciones políticas y podrá participar en los órganos sociales de la Cooperativa, así como en los intereses que se deriven, en su caso, del capital.

Artículo 21. Socias colaboradoras

Uno. Son personas o entidades socias colaboradoras, las personas físicas o jurídicas que, sin poder aportar directamente trabajo asociado, pueden contribuir a la consecución del objeto social, tanto sea en el ámbito social-cooperativo como en el técnico-empresarial.

Dos. Los acuerdos de admisión de personas o entidades socias colaboradoras, que podrán serlo por tiempo determinado, corresponden al Consejo Rector, en cuyos acuerdos establecerá las condiciones de colaboración y demás derechos y obligaciones específicas de los admitidos. No obstante, tendrán las obligaciones y derechos enunciados en los artículos 16 y 17, siempre que sean compatibles con los específicos y con la colaboración pactada.

Tres. La suma de votos de estas personas y entidades socias, salvo que sean sociedades Cooperativas, no podrá superar el tercio de los votos ni en la Asamblea General, ni en el Consejo Rector.

SECCIÓN 5ª. NORMAS DE DISCIPLINA

Artículo 22. Tipos de faltas

Las transgresiones disciplinarias que puedan cometer las personas socias se dividen en los dos tipos de faltas siguientes:

- a) Faltas sociales, que son todas aquellas acciones u omisiones relacionadas con el orden institucional de la Cooperativa. Se regulan en los presentes Estatutos.

- b) Faltas laborales, que son todas aquellas acciones u omisiones derivadas o relacionadas con la prestación del trabajo, cuyas normas se regularán por la Asamblea General.

Artículo 23. Faltas sociales

Uno. Las faltas sociales, atendiendo a su importancia, trascendencia y consecuencias económicas y/o sociales, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Dos. Son faltas sociales leves:

- No observar las normas establecidas para el buen orden y desarrollo de la Cooperativa.
- Incumplir, una vez al menos, los preceptos estatutarios, reglamentarios y normas de funcionamiento por ignorancia inexcusable.
- No asistir sin causa justificada a los actos sociales, y particularmente Asambleas Generales, a que fueren convocadas.

Tres. Son faltas sociales graves:

- La reincidencia en faltas leves, en un período inferior a un año.
- No aceptar o dimitir, sin causa justificada a juicio del Consejo Rector, o no servir diligentemente los cargos sociales para los que fueren elegidos.
- El retraso en el cumplimiento de las obligaciones económicas previstas en estos Estatutos.

Cuatro. Son faltas sociales muy graves:

- La reincidencia en las faltas graves en un período inferior a un año.
- Incumplir de forma notoria los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes.
- Las acciones u omisiones que, por su naturaleza, puedan perjudicar los intereses materiales o prestigio social de la Cooperativa, tales como operaciones de competencia, fraude en las aportaciones o prestaciones, manifiesta desconsideración a las personas administradoras o personas representantes de la entidad y otros similares.
- Atribuirse funciones propias del Consejo Rector.
- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Cooperativa o revelar a personas extrañas datos de reserva obligada de la misma.
- La oposición sistemática y proselitismo públicos contra los fundamentos sociales de la Cooperativa.



El incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones previstas en el artículo 16.

Artículo 24. Sanciones por faltas sociales

Uno. Por faltas leves:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión del derecho a voto por un plazo de hasta un año.
- Sanción pecuniaria de hasta el 10% de la cuantía de la aportación obligatoria vigente en cada momento.

Dos. Por faltas graves:

- Todas las anteriores del apartado uno.
- Apercibimiento por escrito que, a juicio del Consejo Rector, podrá hacerse público.
- Suspensión del derecho a voto por un plazo de hasta 2 años.
- Inhabilitación para ser elegida a cargo social hasta en dos siguientes elecciones consecutivas.
- Sanción pecuniaria de hasta el 25% de la cuantía de la aportación obligatoria vigente en cada momento.

Tres. Por faltas muy graves:

- Todas las anteriores de los apartados uno y dos.
- Suspensión de todos o algunos de los derechos sociales por un plazo de hasta 3 años.
- Sanción pecuniaria de hasta el 50% de la cuantía de la aportación obligatoria vigente en cada momento.
- Expulsión.

Artículo 25. Procedimiento sancionador

Uno. La imposición de sanciones por faltas sociales es competencia del Consejo Rector, previa la incoación del correspondiente expediente.

Los expedientes de faltas se cumplimentarán en todos sus documentos por duplicado, quedando uno de ellos archivado en la Cooperativa.

Dos. El pliego de cargos será formulado por una persona instructora o personas instructoras en número no superior a tres, nombradas por el Consejo Rector de su propio seno, quienes comunicarán a la persona socia inculpada la calificación provisional de

la falta, la correspondiente propuesta de sanción y el plazo de descargo, que no podrá ser inferior a 10 días desde la comunicación.

El pliego de descargo, cuya formulación es potestativa de la persona socia, será dirigido al Consejo Rector quien, previa audiencia aceptada de la persona interesada en las faltas sociales, adoptará su decisión estableciendo la calificación y sanción definitivas de la falta.

Tres. Los acuerdos sancionadores del Consejo Rector, por faltas graves y muy graves, son recurribles ante el Comité de Recursos en el plazo de 30 días desde su notificación, mediante el trámite previsto en el artículo 52 de la Ley 11/2019. En su caso la ratificación por el Comité de Recursos puede ser impugnada en el plazo de un mes desde su notificación, por el trámite procesal de impugnación establecido en el artículo 41 de la Ley 11/2019.

Cuatro. Las faltas leves prescriben al mes, las graves a los dos meses y las muy graves a los tres meses.

El plazo de prescripción empieza a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

El plazo de prescripción se interrumpe al incoarse el procedimiento sancionador, con conocimiento de la persona interesada y se reiniciará de nuevo en el plazo de cuatro meses si el expediente hubiera estado paralizado por causa no imputable a la persona presuntamente responsable, sin dictar ni notificar resolución alguna.

Cinco. Todas las sanciones serán ejecutivas a partir del día siguiente de haberse agotado el plazo de recurso correspondiente sin haberlo utilizado o de haberse adoptado el correspondiente fallo definitivo.

Artículo 26. Expulsión

Uno. La expulsión sólo podrá acordarla el Consejo Rector por falta social muy grave prevista en estos Estatutos, a resultas de expediente instruido al efecto a tenor de lo establecido por el apartado Dos del artículo anterior.

Dos. El Consejo Rector comunicará el acuerdo a la persona socia, por escrito, en el plazo de quince días contados desde su decisión.

Contra dicho acuerdo, la persona interesada podrá recurrir, en el plazo de treinta días desde la notificación, ante el Comité de Recursos.



El recurso será resuelto por el Comité de Recursos con asistencia y audiencia de la persona interesada, en la primera sesión que aquélla celebre, mediante votación secreta.

Tres. El acuerdo de expulsión será ejecutivo desde la notificación de la ratificación por el Comité de Recursos o desde el final del plazo de recurso ante el mismo sin haberlo interpuesto.

Cuatro. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado precedente, la persona socia trabajadora podrá ser suspendida de su prestación de trabajo, desde la fecha en que se le notifique el acuerdo de expulsión del Consejo Rector, conservando provisionalmente su derecho al anticipo laboral como si estuviese prestando su trabajo.

Cinco. El acuerdo de expulsión, una vez ratificado por el Comité de Recursos, podrá ser impugnado, en el plazo de dos meses desde su notificación, por el cauce procesal regulado en el artículo 41 de la Ley 11/2019.

Séis. La expulsión por faltas laborales sólo podrá producirse por la comisión de falta muy grave prevista y aprobada por la Asamblea General. La persona socia expulsada podrá recurrir, una vez agotados los recursos internos, ante la Jurisdicción Laboral, a cuyos efectos la notificación del acuerdo de expulsión es asimilable a la carta de despido.

SECCIÓN 6ª. RÉGIMEN FUNCIONAL INTERNO

Artículo 27. Elementos básicos

Uno. En cuanto a la organización del trabajo y su remuneración son los siguientes:

- La ejecución y aplicación práctica de la organización y disciplina del trabajo corresponde a la Gerencia de acuerdo con la delegación conferida por el Consejo Rector.
- La Cooperativa utilizará preferentemente personas socias trabajadoras, y si necesitara contratar personas trabajadoras por cuenta ajena su cuantía no excederá los límites legales.
- Con periodicidad mensual las personas socias trabajadoras percibirán anticipos laborales, que en ningún caso podrán ser inferiores al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, ni superiores al ciento cincuenta por ciento de las retribuciones que en función de la actividad y categoría profesional, establezca el Convenio colectivo aplicable al personal asalariado del sector.
- Los anticipos laborales son percepciones periódicas abonadas a cuenta de los resultados económicos de la Cooperativa y no tienen, por tanto, naturaleza de

salario. Consecuentemente, su nivel cuantitativo será función, en última instancia, de aquéllos.

- e) Los anticipos laborales, las horas anuales a trabajar y demás aspectos referenciados en el Artículo 105.2 de la Ley 11/2019 se determinarán por el Consejo Rector, preferentemente en función de la situación económica de la Cooperativa y subsidiariamente con criterios equivalentes a los aplicados en las empresas del mismo sector o de la zona.

Dos. La fiscalidad que corresponda a las personas físicas será a cargo de las personas socias trabajadoras y en ningún caso podrá ser subrogada por la Cooperativa.

Artículo 28. Seguridad Social

A los efectos de cobertura de la Seguridad Social de sus personas socias trabajadoras, tanto consolidadas como en período de prueba, la Cooperativa opta por el Régimen General de la Seguridad Social.



CAPITULO III. DE LOS ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 29. Órganos sociales

Uno. Los órganos sociales de la Cooperativa son:

- La Asamblea General
- El Consejo Rector.
- La Comisión de Vigilancia
- El Comité de Recursos.
- El Consejo Social

SECCIÓN 1ª. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 30. Concepto y competencias

Uno. La Asamblea General es la reunión de las personas socias constituida para deliberar y tomar acuerdos en las materias propias de su competencia.

Los acuerdos de la Asamblea General producen efecto desde la fecha de su adopción y obligan a todas las personas socias.

Dos. Corresponde en exclusiva a la Asamblea General la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Nombrar y revocar, en votación secreta, a las personas que forman el Consejo Rector y a las personas liquidadoras, así como ejercitar las acciones de responsabilidad contra los mismos.
- b) Nombrar y revocar, meditando justa causa, a las personas auditoras de cuentas.
- c) Examinar la gestión social, aprobar las cuentas y balance anuales, y acordar la distribución de excedentes o imputación de pérdidas.
- d) Aprobar nuevas aportaciones obligatorias, establecer el interés a devengar por las aportaciones a capital y fijar las cuotas de ingreso.
- e) Decidir la emisión de financiación subordinada, obligaciones, títulos participativos o participaciones especiales.
- f) Acordar la fusión, escisión, transformación y disolución de la Cooperativa.
- g) Constituir Cooperativas de segundo grado, corporaciones Cooperativas y entidades similares, así como adherirse y separarse de las mismas.

- h) Aprobar las decisiones que supongan una modificación sustancial en la estructura económica, organizativa o funcional de la Cooperativa, considerándose como tales:
- la enajenación de más de la mitad de los activos de la Cooperativa, y
 - la modificación del objeto social si conlleva la desaparición de las actividades originarias de la Cooperativa.
- i) Aprobar y modificar los Estatutos Sociales y el Reglamento de Régimen Interno en su caso.
- j) Los demás en que así lo establezca la Ley.

Tres. Estas competencias son indelegables, salvo en caso de Integración cooperativa según lo establecido en el artículo 146 de la Ley 11/2019.

Cuatro. La Asamblea General puede debatir sobre cualquier asunto que sea de interés para la Cooperativa, si bien sólo podrá tomar acuerdos obligatorios en materias que no sean competencia de otro órgano social.

Artículo 31. Clases

Uno. La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria.

Dos. La Asamblea General Ordinaria tiene por objeto principal el examen de la gestión social, la aprobación del balance y cuentas anuales, y la decisión sobre la distribución de excedentes o imputación de pérdidas, si bien podrá incluirse en su orden del día cualquier otro asunto propio de la competencia de la Asamblea.

Tres. Todas las demás Asambleas Generales tienen el carácter de extraordinarias.

Artículo 32. Convocatoria

Uno. La Asamblea General será convocada por el Consejo Rector.

Dos. La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses siguientes al cierre del ejercicio social. Si no fuera convocada dentro de dicho plazo, cualquier persona socia podrá requerir, por escrito, al Consejo Rector el cumplimiento de esta obligación. Si éste no atendiera la petición en el plazo de quince días a contar desde la recepción del requerimiento, la persona socia podrá solicitar la convocatoria judicial al juez o jueza de Primera Instancia del domicilio social.



Tres. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará, indistintamente,

- a) a iniciativa del propio Consejo Rector,
- b) a solicitud de personas socias que representen, al menos, el veinte por ciento del total de votos

En el supuesto b) la petición se dirigirá al Consejo Rector por escrito, en forma de requerimiento, incluyendo un orden del día. La Asamblea deberá ser convocada en el plazo máximo de treinta días a contar desde la recepción del requerimiento. Si no fuera convocada en dicho plazo, se podrá solicitar la convocatoria judicial al igual que en el número precedente.

Cuatro. La Asamblea General será convocada mediante anuncio expuesto públicamente de forma destacada en el domicilio social y en los tableros de anuncios de cada uno de los centros de trabajo.

La convocatoria indicará la fecha, hora y lugar de la reunión, en primera y segunda convocatoria, con una diferencia de al menos media hora, y expresará el Orden del Día con claridad, precisión y suficiente detalle.

En el anuncio de convocatoria se hará constar el derecho de todas las personas socias a examinar en el domicilio social, (y en la Intranet si la tuviera,) la documentación correspondiente a los puntos del orden del día.

La publicación de la convocatoria se efectuará con una antelación mínima de diez días y máxima de sesenta días a la fecha de celebración de la Asamblea General.

Cinco. Un número de personas socias que represente al menos el 10% de los votos sociales podrá solicitar, mediante escrito dirigido al Consejo Rector en los cinco días siguientes al de publicación de la convocatoria, la introducción de uno o más asuntos en el orden del día. El Consejo Rector los incluirá obligatoriamente, publicando el nuevo orden del día con igual publicidad a la prevista en el apartado anterior y con una antelación mínima de cuatro días al de la Asamblea, que no podrá posponerse en ningún caso.

Artículo 33. Funcionamiento

Uno. La Asamblea General se celebrará en el municipio del domicilio social, salvo que, por no existir local adecuado disponible, el Consejo Rector fije otra localidad próxima.

La Asamblea General podrá celebrarse, bien de forma presencial, bien por videoconferencia u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido, y la interacción visual, auditiva y verbal.

La Asamblea también podrá celebrarse de forma híbrida, es decir, parcialmente presencial, parcialmente de forma telemática, en los términos indicados en el párrafo anterior.

En las reuniones celebradas de forma telemática, se deberá garantizar que todas las personas convocadas tengan posibilidad de acceso, reconocer y verificar la identidad de los asistentes por este medio, así como dejar constancia expresa en acta de que la participación de estas personas es de forma telemática.

Asimismo, se podrán efectuar las votaciones mediante procedimientos telemáticos, que, en los casos en que sea necesario, deben garantizar la confidencialidad del voto.

Las personas socias que así lo expresen, podrán participar en la asamblea de forma presencial.

Dos. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representadas la mayoría de votos y en segunda convocatoria cuando estén presentes o representadas al menos el 10% de los votos sociales.

Tres. Tienen derecho de asistencia todas las personas socias que lo sean efectivamente en la fecha de convocatoria de la Asamblea General, salvo que estuviesen suspendidas en dicho derecho. En caso de inasistencia, la persona socia, y por escrito, podrá hacerse representar por otra persona socia con carácter especial para cada Asamblea General.

Ninguna persona socia podrá ostentar más de dos representaciones, además de la suya.

El Presidente o Presidenta de la Asamblea decidirá sobre la validez y suficiencia de los escritos de representación.

Cuatro. La Asamblea General será presidida por el Presidente o Presidenta del Consejo Rector y, en su defecto, por el Vicepresidente o Vicepresidenta o, en ausencia de éste, por quien sea designado por la Asamblea para que ejerza dicha función.

Corresponde al Presidente o Presidenta: dirigir las deliberaciones, culpar bajo su responsabilidad que no se produzcan desviaciones o se sometan a decisión cuestiones no incluidas en el orden del día, salvo aquellas que la Ley autorice expresamente; mantener el orden de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades legales.

Actuará de Secretario o Secretaria la persona que lo sea del Consejo Rector o, en su defecto, la persona socia que designe la Asamblea General.



Cinco. Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día, salvo los casos expresamente autorizados por la Ley.

No obstante, llegado el turno para ello, toda persona socia podrá formular verbalmente propuestas o sugerencias concretas, pero si exigiesen acuerdo de la Asamblea General deberán ser apoyadas por al menos el 20% de los votos sociales, dando lugar a la convocatoria de una nueva Asamblea en la que se tratarán.

Sels. La votación será necesariamente secreta en los supuestos previstos en la Ley y en estos Estatutos, y cuando lo soliciten al menos el diez por ciento de las personas socias presentes y representadas. En los demás casos lo será a discreción de la presidencia.

Siete. Las personas que forman parte del Consejo Rector deberán asistir a las Asambleas Generales, y los Directores o Directoras, gerentes y personas técnicas, que no sean personas socias, con voz y sin voto, cuando sean expresamente convocadas por el Consejo Rector.

La Asamblea General podrá autorizar la presencia de cualquier otra persona.

Artículo 34. Acta de la Asamblea General

Uno. El Secretario o Secretaria redactará el acta de la sesión y la transcribirá en el libro de actas, debiendo mínimamente reflejar los extremos enunciados en el artículo 39 de la Ley 11/2019.

Dos. El acta será aprobada, dentro del plazo de quince días, por el Presidente o Presidenta y dos personas socias designadas por la Asamblea General, quienes lo firmarán, además del Secretario o Secretaria.

Tres. Toda persona asistente a la Asamblea General tiene derecho a solicitar certificación del texto íntegro del acta, que será expedida por el Secretario o Secretaria que lo sea en la fecha de su expedición, con el visto bueno del Presidente o Presidenta.

Cuatro. Los acuerdos inscribibles serán presentados en el Registro de Cooperativas en el término de los treinta días siguientes al de la aprobación del acta.

Artículo 35. Derecho de voto

Uno. Cada persona socia sea persona física o jurídica tendrá un voto.

Dos. En todo caso el conjunto de las personas socias trabajadoras de vinculación indefinida ostentará más de la mitad de los votos totales de la Cooperativa.

Tres. La persona socia no podrá ejercer el derecho de voto en los siguientes supuestos de conflicto de intereses:

- a) cuando el acuerdo a adoptarse le afecte directa y exclusivamente, salvo que forme parte de la mayoría expresada, y
- b) cuando es sujeto de una acción de responsabilidad ejercitada por la Cooperativa.

Artículo 36. Mayorías

Uno. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por más de la mitad de los votos presentes y representados válidamente emitidos. A estos efectos no se computarán ni los votos en blanco ni las abstenciones.

Dos. Para acordar la transformación, fusión, escisión y disolución de la Cooperativa será necesaria la mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados siempre que el número de éstos en la Asamblea General sea inferior al 75% del total de votos de la Cooperativa.

Tres. El acuerdo de destitución de las personas que forman parte del Consejo Rector previsto en el artículo 39 - Cinco requerirá el voto favorable de los dos tercios de los votos presentes y representados.

Artículo 37. Impugnación de acuerdos

Uno. Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos, o lesionen, en beneficio de una o varias personas socias o de terceras personas, los intereses de la Cooperativa.

Dos.- Están legitimadas para el ejercicio de la acción de impugnación:

- a) todas las personas socias,
- b) las personas administradoras,
- c) las personas miembros de la Comisión de Vigilancia,
- d) cualquier tercera persona no socia con interés legítimo.

La acción de impugnación caducará en el plazo de un año, salvo que se trate de acuerdos contrarios al orden público.

Tres. Los plazos de caducidad previstos en este artículo se computarán desde la fecha de adopción del acuerdo o, si fuera inscribible, desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas.



Cuatro. Las acciones de impugnación se tramitarán conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 11/2019.

Seis. La sentencia estimatoria de la acción de impugnación producirá efectos frente a todas las personas socias.

SECCIÓN 2ª. DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 38. Concepto y competencias

Uno. El Consejo Rector es el órgano colegiado al que corresponde, en exclusiva, la gestión y representación de la Cooperativa, ejerciendo además todas las facultades que no están expresamente reservadas por la Ley o estos Estatutos a otros órganos sociales.

Dos. Son competencia del Consejo Rector las siguientes facultades específicas:

- a) Acordar la admisión y baja de personas socias con sujeción a lo prevenido en estos Estatutos.
- b) Representar, con facultad de delegación, con plena responsabilidad a la Cooperativa en cualquier clase de actos y contratos, y especialmente en los órganos sociales de las entidades en que participe.
- c) Nombrar al Director o Directora Gerente y, a propuesta de esta persona, a los Directores o Directoras departamentales, así como cesarles y fijar sus facultades, deberes y retribuciones. Ejercitar, en su caso, las acciones de responsabilidad contra los mismos.
- d) Concertar las condiciones económicas y de colaboración de la persona socia y persona no socia.
- e) Organizar, dirigir y gestionar la marcha de la Cooperativa.
- f) Decidir sobre las cuestiones relacionadas con los derechos y obligaciones estatutarios de las personas socias.
- g) Aprobar las normativas funcionales necesarias para la correcta aplicación de los preceptos estatutarios y reglamentarios o requeridas por la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
- h) Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, sin exceptuar los que versen sobre la adquisición o enajenación de los bienes inmuebles, constitución de derechos reales, incluso el de hipoteca, y el especial de arrendamiento, y resolver toda clase de negocios y operaciones permitidos a la Cooperativa.
- i) Reclamar y cobrar cuantas cantidades de dinero se adeuden a la Sociedad, incluso en las Delegaciones de Hacienda, Ministerios, Caja General de Depósitos y sus sucursales y demás oficinas, institutos, entidades y organismos públicos y privados, nacionales, extranjeros o de la Comunidad Económica Europea y, en

general, exigir el cumplimiento de las obligaciones formalizando las oportunas cartas de pago en recibos y aprobando cualquier clase de liquidaciones o convenios.

j) Realizar las transacciones y operaciones siguientes:

- Disponer de los fondos y bienes sociales, reclamarlos, percibirlos y cobrarlos, lo mismo de particulares que de oficinas públicas, constituyendo o retirando depósitos de la Caja General y donde a los intereses sociales convenga.
- Llevar la firma y actuar en nombre de la Sociedad, en toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras, incluso con el Banco de España, abriendo y cerrando libretas de ahorro, imposiciones a plazo, depósitos bancarios, bien sea en metálico, de créditos o de valores, disponiendo de ellas.
- Negociar, descontar, intervenir, compensar, indicar, cobrar, pagar, librar, aceptar, avalar, endosar y protestar por falta de aceptación o de pago y a mayor seguridad, letras de cambio, pagarés a la orden y demás efectos mercantiles y de giro.
- Pignorar operaciones con toda clase de mercancías
- Disponer de los fondos y bienes de la Cooperativa en poder de corresponsales.
- Alquilar y abrir cajas de seguridad.
- Tomar dinero a préstamo con garantía personal de la Sociedad y de valores de la misma.
- Transferir créditos no endosables.
- Afianzar operaciones mercantiles.
- Avalar pólizas de crédito.
- Realizar transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando de cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, aprobar saldos de cuentas, finiquitos, constituir depósitos o fianzas y retirarlos, componer cuentas, formalizar cambios, etc., tanto en el Banco de España y la Banca Oficial como en entidades bancarias y de ahorro privado, tanto nacionales como extranjeras.
- Afianzar y avalar y, de cualquier otro modo, garantizar en nombre de la Sociedad a personas o entidades con las que ésta tenga algún tipo de vinculación económica, siempre que el acto se halle incluido directa o indirectamente en el objeto social.
- Tomar parte en concursos y subastas, celebrar toda clase de contratos, con las condiciones que crea oportunas y rectificarlos, modificarlos o rescindirlos.

- k) Decidir la fecha de pago de los intereses acordados por la Asamblea General.
- l) Acordar las operaciones de crédito, préstamo o garantía de firma que puedan convenir a la Cooperativa.



- m) Otorgar avales ante entidades públicas y privadas, así como comprar, vender, suscribir y depositar cualquier tipo de títulos, de deuda pública o de valores mobiliarios o inmobiliarios, admitidos en derecho, pudiendo incluso afectarlos en la forma que considere oportuna.
- n) Determinar lo necesario para la suscripción de aportaciones y emisión de obligaciones, títulos participativos o de participaciones especiales, con arreglo a lo que hubiera acordado la Asamblea General.
- o) Determinar la inversión concreta de los fondos disponibles, formar los presupuestos, autorizar los gastos y nombrar apoderados y representantes de la Cooperativa, con las facultades que, en cada caso, crea conveniente conferirles.
- p) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y ejecutar sus acuerdos.
- q) Confeccionar y revocar poderes a personas determinadas para efectos concretos o para regir ramas determinadas del negocio social.
- r) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de estos Estatutos, dando cuenta a la Asamblea General que primero se celebre.
- s) Las consignadas de manera especial en estos Estatutos.
- t) Acordar lo procedente sobre renunciadas de las personas consejeras, sustitución de vacantes y, en general, sobre la regulación funcional interna del propio órgano.
- u) Proponer a la Asamblea General las modificaciones de los Estatutos Sociales y la aprobación y modificación del Reglamento Interno.
- v) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria las Cuentas, Balance y Memoria explicativa de la gestión social y proponer la distribución de los excedentes netos o la imputación de pérdidas en su caso.
- w) Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos o acciones que corresponden a la Cooperativa ante los Juzgados y Tribunales ordinarios o especiales y ante las oficinas, autoridades, corporaciones u organismos del Estado, Administraciones Territoriales Autónomas, Provincia o Municipio, así como respecto a la interposición de recursos ordinarios y extraordinarios, nombrando representantes, procuradores o letrados que a estos efectos lleven la representación y defensa de la Cooperativa, confiriéndoles, en la forma que fuere necesario, las facultades oportunas, incluso para avenirse y desistirse en conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado de procedimiento, para pedir la suspensión de éste y para todo lo que fuere menester, incluso transigir judicialmente con toda amplitud.
- x) Contratar seguros contra riesgos de incendio y de todas clases, de transporte, accidentes de trabajo y sociales, de robo y demás; pagar sus primas, reclamar el cobro de los aseguradores, transigir todas las reclamaciones que formule.
- y) Promover, en su caso, los expedientes de suspensión de pagos o quiebra y disolución de la Cooperativa y cumplir las distintas fases de su proceso que sean de su competencia.

- z) Proponer a la Asamblea General la disolución de la Cooperativa.
- aa) Elaborar un Modelo de Prevención de Delitos, así como establecer los mecanismos para su seguimiento.
- bb) Incorporar medios específicos para que la cooperativa sea un ámbito libre de violencia sexista.

Tres. La precedente relación es enunciativa y no limita las facultades del Consejo Rector en lo que no esté expresamente reservado por la Ley a la competencia de la Asamblea General.

Artículo 39. . . Composición, elección, ceses y vacantes

Uno. El Consejo Rector se compondrá de entre un mínimo de 3 y un máximo de 7 personas miembros, de las que tres ocuparán los cargos de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y Secretaria o Secretario dichos cargos se elegirán entre sus personas miembros y en la primera reunión que se celebre.

El cargo de Secretario o Secretaria podrá ser desarrollado por una persona que no ostente la condición de persona socia o persona rectora en la Cooperativa.

Dos. Las personas miembros del Consejo Rector, serán elegidos por la Asamblea General en votación secreta por el mayor número de votos válidamente emitidos. Los cargos dentro del órgano se harán entre las personas miembros del mismo y en la primera reunión que se celebre.

La duración de su mandato será por un período de cuatro años y su renovación será parcial, por mitades cada dos años, pudiendo ser reelegidas. En el caso de ser número impar las personas que forman el Consejo Rector, en la primera renovación se redondeará por exceso el número de personas afectadas, renovándose el resto en la siguiente, y así sucesivamente.

Transcurrido el plazo de su mandato, las personas consejeras continuarán en su cargo hasta que las nuevas personas miembros elegidas por la Asamblea General hayan aceptado su cargo.

La renuncia de un consejero o consejera deberá ser motivada y comunicada por escrito al Consejo Rector, el cual deberá determinar si la causa alegada para renunciar es justificada o no y comunicarla por escrito a la persona interesada.

La fecha de efectos de la renuncia será la que fije en su notificación el consejero o consejera renunciante, que, en ningún caso, podrá ser de fecha anterior a la notificación.

Tres. No podrán formar parte del Consejo Rector:



- a) Las personas funcionarias y personal al servicio de la Administración que realicen funciones relacionadas con las actividades de la Cooperativa, los jueces o juezas, magistrados o magistradas y las demás personas afectadas por una incompatibilidad legal.
- b) Las que desempeñen o ejerzan, por cuenta propia o ajena, actividades concurrentes a las de la Cooperativa o tengan intereses opuestos a los de la misma. No obstante, esta prohibición podrá dispensarse conforme a lo previsto en la Ley 11/2019.
- c) Las personas socias en excedencia mientras dure la misma.
- d) Las personas menores de edad no emancipadas, las judicialmente incapacitadas, las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursal, mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, y las condenadas por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden socio-económico, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de Justicia, o por cualquier clase de falsedad, así como aquellas que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio.
- e) Las personas miembros de la Comisión de Vigilancia, del Comité de Recursos y los Directores o Directoras Gerentes.
- f) Las personas socias de duración determinada.

Cuatro. Las vacantes que se produzcan en el Consejo Rector serán cubiertas por el mismo mediante la incorporación inmediata de las personas suplentes designadas y los cargos dentro del órgano se elegirán entre sus personas miembros y en la primera reunión que se celebre"

Si durante el plazo para el que fueron elegidas las personas consejeras se produjesen vacantes en número minoritario, sin que existieran suplentes, el Consejo Rector podrá designar entre las personas socias la persona que haya de ocupar la vacante hasta que se reúna la primera Asamblea General.

Cinco. La Asamblea General podrá decidir en cualquier momento la destitución de algunas o todas las personas miembros del Consejo Rector, aún sin necesidad de su constancia en el orden del día. En dicho supuesto se procederá, en la misma sesión, a la elección de nuevas personas consejeras, salvo que existan suplentes.

Seis. El nombramiento de los miembros del Consejo Rector surtirá efecto desde el momento de su aceptación y será presentado a inscripción en el Registro de Cooperativas de Euskadi en el plazo de 30 días siguiente a dicha aceptación.

El cese de las personas consejeras, por cualquier causa, surtirá efectos frente a terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas de Euskadi.

Artículo 40. Funcionamiento

Uno. El Consejo Rector se reunirá una vez al mes, como mínimo, y siempre que lo convoque el Presidente o Presidenta por propia iniciativa o a petición motivada de al menos un tercio de sus personas miembros, y en sus reuniones podrán ser tratados y decididos todos los asuntos de su competencia.

El Consejo Rector podrá celebrarse, bien de forma presencial, bien por videoconferencia u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido, y la interacción visual, auditiva y verbal.

El Consejo Rector también podrá celebrarse de forma híbrida, es decir, parcialmente presencial, parcialmente de forma telemática, en los términos indicados en el párrafo anterior.

En las reuniones celebradas de forma telemática, se deberá garantizar que todas las personas convocadas tengan posibilidad de acceso, verificar la identidad de las personas asistentes por este medio, así como dejar constancia expresa en acta de que la participación de estas personas es de forma telemática.

Dos. Las reuniones del Consejo Rector serán convocadas por el Presidente o Presidenta por escrito dirigido a cada una de las personas que lo forman.

Tres. El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión más de la mitad de sus componentes. La asistencia será personal, no cabiendo representación, y los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de votos de las personas miembros presentes. Cada persona consejera tendrá un voto. A estos efectos, no se computarán los votos en blanco ni las abstenciones. El voto del Presidente o Presidenta dirimirá los empates.

Cuatro. El Consejo Rector necesitará el voto favorable de al menos dos tercios de las personas asistentes para adoptar los siguientes acuerdos:

- a) Cierre y traslado de un centro principal de actividad o de una parte significativa del mismo.
- b) Restricción, ampliación o modificación sustanciales de la actividad de la Cooperativa.
- c) Cambios de trascendencia para la organización de la Cooperativa.
- d) Establecimiento o extinción de vínculos con otras entidades, cooperativas o no, que supongan una relación de colaboración permanente y valiosa para la Cooperativa.



Cinco. El acta de la reunión, firmada por el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria recogerá los debates en forma sucinta, el texto de los acuerdos, así como los resultados de las votaciones.

Sels. El Consejo Rector podrá designar de su seno a una persona consejera delegada, para lo cual se requerirá acuerdo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes y su formalización ante Notario, aunque no tendrá efectos hasta su inscripción en el Registro de Cooperativas de Euskadi.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Asamblea General.

Artículo 41. Responsabilidades de las personas administradoras

Uno. Las personas miembros del Consejo Rector que sean personas socias, no percibirán remuneración específica por el hecho de su cargo, salvo supuesto de dedicación exclusiva sin perjuicio del abono de las horas de trabajo dedicadas a su ejercicio según su retribución profesional. En todo caso, les serán resarcidos los gastos que les origine su función.

Dos. Las personas administradoras desempeñarán sus cargos con la diligencia de un ordenado empresario o empresaria y una persona representante leal, siendo responsables solidariamente de los daños que causen por los actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o realizados sin la diligencia debida.

Las personas administradoras responderán, siempre que haya intervenido dolo o culpa, de los daños que causen por actos contrarios a la ley o los estatutos sociales, o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al cargo.

Serán responsables solidariamente todas las personas miembros del órgano que realizaran el acto o adoptaran el acuerdo lesivo y las personas no intervinientes que, una vez conocido, no se opusieran expresamente a aquéllos.

No exonerará de responsabilidad el hecho de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Asamblea General.

Artículo 42. Acción de responsabilidad

Uno. La acción social de responsabilidad contra las personas que forman el Consejo Rector podrá ser ejercitada por la Cooperativa previa acuerdo de la Asamblea General, por mayoría ordinaria, aunque no figure en el orden del día. En cualquier momento la Asamblea General podrá transgir o renunciar al ejercicio de la acción. El acuerdo de promover la acción de responsabilidad implica la destitución automática de las personas administradoras afectadas.

Dos. Cuando la Cooperativa no entable la acción de responsabilidad, dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha de adopción del correspondiente acuerdo, podrá ejercitarla cualquier persona socia.

Tres. La acción prescribirá a los dos años de producirse los actos que hayan originado dicha responsabilidad o desde su conocimiento.

Cuatro. No obstante lo dispuesto en los apartados precedentes, quedan a salvo las acciones individuales que puedan corresponder a las personas socias por actos de las personas administradoras que lesionen directamente los intereses de aquéllas.

Artículo 43. Impugnación de acuerdos

Uno. Podrán ser impugnados los acuerdos del Consejo Rector, que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos, o lesionen, en beneficio de una o varias personas socias o de terceras personas, los intereses de la Cooperativa.

No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

Dos. Están legitimadas para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos nulos:

- a) Las personas administradoras y la comisión de vigilancia podrán impugnar dichos acuerdos en el plazo de sesenta días desde su adopción.
- b) Cualquier persona socia, en el plazo de sesenta días desde que tuvo conocimiento del acuerdo y siempre que no haya transcurrido un año desde su adopción.

Tres. La impugnación producirá los efectos previstos y se tramitará con arreglo a lo establecido para la impugnación de los acuerdos de la Asamblea General en el artículo 37.



SECCIÓN 3ª. DE LA COMISION DE VIGILANCIA

Artículo 44. Composición, Mandato Y Nombramiento

Uno. La Comisión de Vigilancia se compondrá de tres personas miembros titulares y tres suplentes, que serán elegidas, en votación secreta por la Asamblea General, por un período de tres ejercicios, pudiendo ser reelegidas.

Dos. Todas las personas que forman la Comisión de Vigilancia deberán ser personas socias, tanto las titulares como las suplentes.

Las personas trabajadoras con contrato laboral elegirán además una persona miembro de entre las que tengan contrato indefinido cuando concurren las circunstancias previstas por la Ley.

Tres. Las personas miembros de la Comisión de Vigilancia podrán ser revocadas por la Asamblea General, siempre mediante votación secreta, por el mayor número de votos válidamente emitidos.

La elección de las personas suplentes se efectuará de forma similar a la de las personas miembros titulares.

Artículo 45. Facultades De Información

Uno. El Consejo Rector debe informar a la Comisión de Vigilancia, al menos una vez al trimestre, de las actividades y evolución previsible de la Cooperativa.

Dos. La Comisión tiene derecho a realizar todas las comprobaciones necesarias para el cumplimiento de su misión y puede confiar esta tarea a una o varias de sus personas miembros o solicitar la asistencia de personas expertas, si ninguna de aquellas lo fuere.

Tres. Cada una de las personas miembros de la Comisión tendrá acceso a todas las informaciones comunicadas o recibidas, pero no podrá revelar fuera de los cauces estatutarios, ni aún a las personas de la cooperativa, el resultado de las investigaciones producidas o de las informaciones obtenidas.

Artículo 46. Ámbito De actuación

La Comisión de Vigilancia ejercerá las funciones que señala la Ley de Cooperativas de Euskadi, pero no podrá intervenir directamente en la gestión de la cooperativa, ni representar a ésta ante terceras personas; sin embargo, la representará ante el propio órgano de administración, o cualquiera de sus personas miembros, en caso de impugnaciones judiciales contra dicho órgano o de conclusión de contratos con sus personas miembros.

Artículo 47. Competencias Y Funcionamiento

Uno. La Comisión de Vigilancia está facultada para realizar las siguientes funciones:

- a) Revisar las cuentas anuales y emitir un Informe preceptivo sobre las mismas y sobre la propuesta de distribución de excedentes o de imputación de pérdidas antes de que sean presentadas a la Asamblea General, salvo que la cooperativa viniese obligada a someter sus estados financieros a una auditoría de cuentas.
- b) Revisar los libros de la cooperativa.
- c) Convocar Asamblea General cuando lo estime necesario en interés de la Cooperativa y el Consejo Rector hubiese desatendido, en los plazos establecidos, la petición previamente dirigida a el mismo por las personas socias a tenor de lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 35 de la Ley de Cooperativas de Euskadi.
- d) Supervisar y calificar la idoneidad de los escritos de representación y, en general, resolver las dudas o incidencia sobre el derecho de acceso a las Asambleas.
- e) Impugnar los acuerdos sociales en los casos previstos en la Ley de Cooperativas de Euskadi.
- f) Informar a la Asamblea General sobre aquellas situaciones o cuestiones concretas que la misma le hubiese sometido.
- g) Vigilar el proceso de elección y designación, por la Asamblea General de las personas miembros de los restantes órganos.
- h) Suspender a las personas consejeras que incurran en alguna de las causas de incapacidad o prohibición del artículo 44 de la Ley 11/2019 y adoptar, en su caso, las medidas imprescindibles hasta la celebración de la Asamblea General.
- i) Las demás funciones que le encomiende expresamente la Ley de Cooperativas de Euskadi.

Dos. La Comisión de Vigilancia, designará de entre las personas que la forman, al Presidente o Presidenta y al Secretario o Secretaria, mediante votación secreta. Los acuerdos se adoptarán siempre por la mayoría de los votos de sus personas miembros y en caso de empate el voto del Presidente o Presidenta, no será dirimente, en cuyo supuesto deberá celebrarse otra sesión de la Comisión de Vigilancia y si se repitiese la situación de empate deberán presentar su dimisión ante la primera Asamblea General que se celebre en la Cooperativa. A estos efectos, no se computarán los votos en blanco ni las abstenciones.

Como órgano colegiado, y sin perjuicio de las facultades de cada una de las personas que lo forman, se reunirá mínimamente cada tres meses, es decir deben celebrar al menos cuatro reuniones cada ejercicio, y estará válidamente constituido cuando concurren a la sesión al menos tres de sus personas miembros. No será válida la delegación de voto,



No obstante, cualquier persona miembro del Consejo Rector o persona miembro de la propia Comisión puede solicitar por escrito al Presidente o Presidenta de este órgano la convocatoria del mismo, indicando los motivos de la petición. Cuando esta solicitud proceda de un tercio al menos de las personas que forman el Consejo Rector o de la propia Comisión y ésta no fuese convocada en el plazo de un mes, cualquiera de los grupos solicitantes podrá efectuar la convocatoria.

Tres. Durante el período de liquidación la Comisión de Vigilancia sólo ejercerá aquellas funciones de las señaladas en este artículo que resulten procedentes en dicho.

SECCIÓN 4ª. DEL COMITÉ DE RECURSOS

Artículo 48. Composición Y Funciones

Uno. El Comité de Recursos, elegido por la Asamblea General mediante votación secreta, estará compuesto por cinco personas miembros titulares y otras tantas suplentes, de entre las personas socias de la cooperativa que reúnan los requisitos siguientes:

- a) No ostentar cargo social alguno en la cooperativa.
- b) No ser persona asalariada de la cooperativa.
- c) Tener una antigüedad mínima de tres años como persona socia.
- d) No haber sido objeto de ningún expediente disciplinario social durante los dos últimos años.
- e) No estar al descubierto en sus obligaciones económicas con la cooperativa.
- f) Que acrediten su idoneidad y experiencia para el cargo.

Su período de mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegidas. El Comité elegirá de entre sus personas miembros, un Presidente o Presidenta y un Secretario o Secretaria con las funciones propias de sus cargos.

Dos. El Comité de Recursos tiene en exclusiva la competencia revisora de los acuerdos sancionadores adoptados en primera instancia en el seno de la cooperativa, siempre que medie solicitud expresa de la persona socia afectada, por infracciones graves o muy graves, así como sobre todos aquellos otros acuerdos no disciplinarios en que así lo prevean los Estatutos o la Ley 11/2019.

Tres. El Comité de Recursos queda válidamente constituido cuando asistan a la sesión más de la mitad de las personas miembros, sin que sea posible la delegación de voto, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos. La votación para adoptar resoluciones sobre materia disciplinaria será siempre secreta y no existirá voto de calidad del Presidente o Presidenta.

Quedarán excluidos de la tramitación y resolución del recurso los miembros del Comité señalados en el artículo 58, apartado 4, de la Ley 11/2019.

Cuatro. El acta de la reunión del Comité recogerá el texto de los acuerdos que se transcribirán al Libro de Comité de Recursos, firmada por el Secretario o Secretaria y Presidente o Presidenta.

Los acuerdos serán definitivos e inmediatamente ejecutivos y podrán ser impugnados como si hubieran sido adoptados por Asamblea General conforme a lo establecido en el artículo 37 de estos Estatutos.

Cinco. El Comité de Recursos se reunirá cuando las circunstancias y actuaciones de las personas socias lo requiera y tendrán a su disposición los medios y locales adecuados en la Cooperativa para realizar su cometido.

Sets. El régimen de funcionamiento del Comité en lo no previsto en este artículo se ajustará a lo que se determine en el Reglamento Interno de la cooperativa.

SECCION 5ª. DEL CONSEJO SOCIAL

Artículo 49. Naturaleza y elección

Uno. El Consejo Social es el órgano de representación interna de las personas socias trabajadoras en las materias que afectan a la relación del trabajo compuesto por un número variable de personas miembros en función del número total de personas socias trabajadoras indefinidas y conforme a la siguiente relación:

- Entre 0 y 50 personas socias trabajadoras indefinidas; 3 personas miembros.
- Entre 50 y 150 personas socias trabajadoras indefinidas; 5 personas miembros.
- Entre 150 y 250 personas socias trabajadoras indefinidas; 7 personas miembros.
- Entre 250 y 400 personas socias trabajadoras indefinidas; 9 personas miembros.

Más de 400 personas socias trabajadoras indefinidas; 11 personas miembros.

Dos. El Consejo Social será elegido, en votación secreta, por la Asamblea general. Por acuerdo de la misma se establecerán las normas complementarias referentes a composición, funcionamiento y designación de candidatos y candidatas, que podrá realizarse en base a criterios de representatividad por áreas funcionales y territoriales dentro de la cooperativa.



Tres. La duración de su mandato será de cuatro años, renovándose por mitades cada dos años, pudiendo ser reelegidas. Serán causas de cese automático, además de la finalización del periodo de mandato:

- a) La pérdida de persona socia trabajadora o el paso a situación de excedencia.
- b) La sanción que se haya impuesto por aplicación del régimen de disciplina social.
- c) La renovación acordada por la Asamblea general en votación Secreta.

Cuatro. El Presidente o Presidenta del Consejo Rector ejercerá las funciones de Presidente o Presidenta del Consejo Social, con facultad de delegación.

El Vicepresidente o Vicepresidenta, si lo hubiera, será elegida por el órgano de entre sus componentes al igual que el Secretario o Secretaria.

Artículo 50. Funcionamiento.

Uno. El Consejo Social se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes. Así mismo lo hará cuantas veces lo juzgue oportuno el Presidente o Presidenta o lo solicite un tercio al menos de las personas que lo forman.

Dos. Las convocatorias, cuya facultad corresponde al Presidente o Presidenta, concretarán la fecha, hora, lugar, orden del día, y demás particularidades. A las reuniones del Consejo Social además de las personas que lo componen podrán asistir, con voz pero sin voto, otras personas de la cooperativa que el mismo considere de interés.

Tres. El Consejo Social quedará válidamente constituido con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. La asistencia será personal, siendo posible la delegación en el suplente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría ordinaria y el voto del Presidente o Presidenta dirimirá los empates.

El Secretario o Secretaria levantará acta de cada sesión. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión, sin perjuicio de que los acuerdos de su competencia sean firmes desde el momento de su adopción.

Artículo 51. Competencias.

Uno. Son competencias del Consejo social:

- a) La información, asesoramiento y consulta del Consejo Rector en las materias que afectan a la relación del trabajo. Emitir Informe preceptivo sobre las mismas.

- b) Informar a sus personas representadas, así como recabar de los mismos sus aportaciones y opiniones, en los temas y cuestiones señalados en a).
- c) Las demás que le confieren expresamente la Ley 11/19.

Dos. El Consejo Social podrá solicitar en cualquier momento las aclaraciones e informaciones complementarias que considere necesarias para el mejor ejercicio de sus funciones, así como proponer las medidas que considere adecuadas.



CAPITULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 52. Responsabilidad

Uno. Las personas socias no responden personalmente de las deudas sociales, por lo que su responsabilidad está limitada a las aportaciones a capital social que hubieran suscrito.

Dos. Una vez determinado el importe de las aportaciones a reembolsar, la persona socia que cause baja no tendrá responsabilidad alguna en las deudas que hubiera contraído la Cooperativa con posterioridad a la misma.

Artículo 53. El capital social

Uno. El capital social de la Cooperativa está constituido por las aportaciones patrimoniales obligatorias o voluntarias de las personas socias.

Dos. El capital social mínimo de la Cooperativa se establece en 3.006 euros.

Tres. Las aportaciones al capital social se acreditarán mediante libretas o cartillas de participación nominativas.

- Aportaciones con derecho a reembolso en caso de baja, de acuerdo al artículo 60.1 a) de la Ley 11/2019, de Cooperativas de Euskadi. Pertencerán a esta clase de aportaciones las realizadas por las personas socias de duración determinada.
- Aportaciones cuyo reembolso puede ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector conforme a lo establecido en el artículo 60.1. b) de la Ley 11/2019 de Cooperativas de Euskadi.

La transformación obligatoria de las aportaciones con derecho de reembolso en caso de baja, en aportaciones cuyo reembolso puede ser rehusado incondicionalmente por la Cooperativa o su transformación inversa, requerirá el acuerdo de la Asamblea General. La persona socia disconforme con esta nueva calificación podrá darse de baja calificándose esta como justificada.

Cuatro. Las aportaciones se realizarán en dinero, aunque también se podrán efectuar en bienes y derechos, en cuyo caso el Consejo Rector determinará su valor previo informe de una persona experta independiente designada al efecto.

Cinco. Ninguna persona socia, excepto las personas socias colaboradoras, podrá tener una aportación superior al tercio del capital social, si bien este límite no operará hasta cuando la cooperativa supere las diez personas socias tal y como se prevé en el artículo 60.5 de la Ley 11/2019.

Artículo 54. Aportaciones obligatorias

Uno. La aportación obligatoria inicial para adquirir la condición de persona socia es diferente según el tipo de socio con la siguiente cuantificación:

- Personas socias trabajadoras indefinidas: 3.000 Euros.
- Personas socias trabajadoras de duración determinada: 250 Euros.
- Personas físicas socias colaboradoras: 500 Euros.
- Personas jurídicas socias colaboradoras: 3.000 Euros.
- Personas socias inactivas o no usuarias: 500 Euros.

Dicha aportación deberá desembolsarse al menos en un veinticinco por ciento en el momento de la suscripción y el resto en el plazo máximo de 2 años.

La Asamblea General fijará anualmente la cuantía de la aportación obligatoria inicial para las nuevas personas socias.

En caso de que existan aportaciones cuyo reembolso hubiera sido rehusado por la cooperativa tras la baja de sus titulares, las aportaciones obligatorias iniciales de las nuevas personas socias, deberán efectuarse mediante la adquisición de las aportaciones de las personas socias que hayan causado baja. Esta transmisión se producirá por orden de antigüedad de las solicitudes de reembolso, y en caso de solicitudes de igual fecha, se distribuirá en proporción al importe de las aportaciones.

Dos. La aportación obligatoria mínima para mantener la condición de persona socia se establece en 60 euros.

Si la aportación al capital social de una persona socia quedara por debajo de la aportación obligatoria mínima, deberá realizar la aportación necesaria hasta alcanzar dicho importe en el plazo de 1 año desde su requerimiento.

Tres. Asimismo, la Asamblea General podrá acordar la realización de nuevas aportaciones obligatorias, fijando la cuantía para cada clase de persona socia societaria, así como los plazos y condiciones de desembolso. La persona socia disconforme podrá darse de baja, que se considerará justificada.

Las aportaciones voluntarias preexistentes podrán cubrir las nuevas aportaciones obligatorias a discreción de la persona socia.



Artículo 55. Aportaciones voluntarias

Uno. La Asamblea General podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias, de las personas socias, al capital social, fijando como mínimo las condiciones de los siguientes conceptos:

- Plazo de desembolso
- Tipo de interés
- Actualización
- Reembolso
- Transmisibilidad

que podrán ser más favorables que las de las aportaciones obligatorias.

Dos. El Consejo Rector podrá aceptar aportaciones voluntarias de las personas socias respetando los límites retributivos y cuantitativos de conformidad a lo previsto en los artículos 62.2 y 60.5 de la Ley 11/2019.

Artículo 56. Interés de las aportaciones

Uno. La Asamblea General fijará el interés a devengar por las aportaciones de las personas socias al capital social. Dicho interés no podrá ser superior al interés legal del dinero.

Dos. Las aportaciones a capital social no devengarán intereses en los ejercicios en que se produzcan pérdidas y no existan reservas de libre disposición para satisfacerlos total o parcialmente.

Artículo 57. Actualización de las aportaciones

Uno. El balance de la Cooperativa será actualizado en los mismos términos y condiciones que se establezcan para las sociedades de Derecho común.

Dos. La plusvalía resultante de la regularización del balance se destinará, en uno o más ejercicios, en primer lugar a compensar pérdidas existentes y el resto, si lo hubiere, por decisión y en las cuantías que acuerde la Asamblea General, bien a la actualización del capital, o bien al incremento de las reservas, tanto sean obligatorias como voluntarias.

Artículo 58. Transmisión de las aportaciones

Uno. Las aportaciones son transmisibles por actos inter vivos y por sucesión mortis causa.

Dos. Por actos inter vivos, entre personas socias incluidas aquellas que se comprometan a serlo en los tres meses siguientes, según las reglas siguientes:

- la transmisión a quien se comprometa a ser persona socia quedará condicionada a su admisión efectiva como tal;
- la aportación de la persona socia transmitente no podrá quedar situada por debajo de la cifra de aportación obligatoria inicial vigente en cada momento;
- la aportación transmitida no podrá ser utilizada, por la persona adquirente, para cubrir su aportación obligatoria inicial ni la cuota de ingreso;
- las transmisiones acordadas se comunicarán al Consejo Rector para su confirmación, control y registro pertinente.

Tres. Por sucesión mortis causa, a los causahabientes si fueran personas socias y así lo soliciten, o, si no lo fueran, previa admisión como tales a requerimiento de la persona heredera en el plazo de 3 meses desde el fallecimiento.

Artículo 59. Reembolso de las aportaciones

Uno: En todos los casos de pérdida de la condición de persona socia, esta o sus causahabientes, podrán solicitar el reembolso de sus aportaciones cooperativas obligatorias, con el valor que tuvieran en la fecha de la baja y con los requisitos establecidos en las disposiciones legales. El Consejo Rector podrá rehusar incondicionalmente cualquier solicitud de reembolso de las aportaciones, con la salvedad de las personas socias de duración determinada según lo referido en el Artículo 53 anterior. El sistema de reembolso se regirá por las siguientes normas:

- a) En caso de que el Consejo Rector acuerde aceptar la solicitud de reembolso, el plazo de reembolso no excederá de cinco años a partir de la fecha del citado acuerdo o de un año en caso de fallecimiento de la persona socia. Su fijación, atendiendo a la situación financiera de la Cooperativa y a las circunstancias de la baja, es competencia del Consejo Rector.
- b) Los reembolsos que acuerde el Consejo Rector deberán producirse por orden de antigüedad de las solicitudes. El resto de particularidades sobre la determinación de las condiciones de reembolso de las aportaciones sociales será igualmente competencia del Consejo Rector.
- c) En las aportaciones cuyo reembolso haya sido acordado por la Cooperativa, las cantidades pendientes de reembolso, darán derecho a percibir el interés legal del dinero vigente al inicio de cada ejercicio económico, pero no serán susceptibles de actualización.



En caso de que el Consejo Rector acuerde rehusar el reembolso solicitado, y mientras se mantenga alguna aportación cuyo reembolso hubiera sido rehusado, los órganos sociales de la cooperativa no podrán adoptar ninguno de los siguientes acuerdos:

- Acuerdo de devengo de intereses a las aportaciones.
- Acuerdo de reparto de reservas voluntarias.
- Acuerdo de subida del nivel de anticipos laborales.

Asimismo, y mientras se mantuviera alguna aportación pendiente de reembolso, los anticipos laborales de las personas socias no podrán superar en cómputo anual, ya sea en concepto de anticipo mensual, pagas extraordinarias o pagas por objetivos el 85 % del anticipo laboral que viniera percibiendo en el año anterior y en función del índice que tuviera asignado.

Dos. Cuando la baja sea justificada, según lo establecido en los artículos 12 y 13, o por fallecimiento, no se practicará deducción alguna sobre las aportaciones.

En los demás casos, el Consejo Rector podrá acordar una deducción:

- de hasta un 30% en los casos de baja por expulsión o baja voluntaria no justificada por incumplimiento del período mínimo de permanencia,
- de hasta un 20% en los casos de baja, voluntaria u obligatoria, no justificada,

sobre el importe liquidatorio de las aportaciones obligatorias de la persona socia, no siendo objeto de deducción alguna las aportaciones voluntarias, ni las que se hubiesen capitalizado vía retornos cooperativos.

Tres. El plazo de reembolso no excederá de cinco años a partir de la fecha de la baja o de un año desde el hecho causante en caso de fallecimiento de la persona socia. Su fijación, atendiendo a la situación financiera de la Cooperativa y a las circunstancias de la baja, es competencia del Consejo Rector.

Cuatro. Los importes pendientes de reembolso percibirán un interés igual al legal del dinero, pero no tendrán derecho a actualización.

Artículo 60. Participaciones especiales

Uno. Se consideran como tales las financiaciones subordinadas acogidas a la regulación establecida en el artículo 67 de la Ley 11/2019, resaltando que su reembolso no podrá tener lugar hasta que transcurran, al menos, cinco años desde su emisión o fecha de contratación y su remuneración se fijará en función de los resultados de la cooperativa.

Dos. Es competencia de la Asamblea General la aprobación de participaciones especiales, fijando en el correspondiente acuerdo:

- a) la cuantía y condiciones de la contratación o emisión, que en ningún caso podrán atribuir derecho de voto en la Asamblea General ni de participación en el Consejo Rector, y
- b) la cuantía ofrecida a las personas socias y personas trabajadoras asalariadas, antes de ofrecerse a terceras personas, que no será inferior al 50% del total.

Artículo 61. Cuotas de Ingreso

Uno. La Asamblea General establecerá anualmente el importe de la cuota de ingreso que las nuevas personas socias deberán desembolsar juntamente con la aportación obligatoria inicial. Su cuantía no podrá ser superior al 25% de la aportación obligatoria inicial para cada clase de persona socia, vigente en cada momento.

Dos. Las cuotas de ingreso no son reintegrables, ni se integrarán en el capital social sino que se destinarán al Fondo de Reserva Obligatorio.

Artículo 62. Otras financiación

La Cooperativa podrá recurrir, previos los acuerdos pertinentes, a cualquiera de las modalidades de financiación previstas en los artículos 60.6 y 68, apartados 3 y 4, de la Ley 11/2019.

Artículo 63. Excedentes netos

Uno. Para la determinación de los excedentes netos se aplicarán las normas y criterios establecidos para las sociedades mercantiles.

Dos. Se considerarán partidas deducibles:

- el importe de los bienes entregados para la gestión Cooperativa en valoración no superior a los precios de mercado,
- el monto de los anticipos laborales de las personas socias trabajadoras, en cuantía global no superior a las retribuciones normales en la zona para el sector de actividad de la Cooperativa,
- los intereses devengados por las aportaciones al capital social, reguladas en el artículo 60 de la Ley 11/2019, y por las prestaciones y financiación no integradas en el capital social,
- las amortizaciones legalmente autorizadas,



- los gastos necesarios para el funcionamiento de la Cooperativa, y cualesquiera otras deducciones reconocidas, a los mismos efectos, por las normas contables en vigor.

Artículo 64. Distribución de excedentes disponibles

Uno. Los excedentes netos, una vez deducidas las cantidades destinadas a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y los impuestos correspondientes, constituirán los excedentes disponibles.

Dos. La Asamblea General distribuirá los excedentes disponibles con sujeción a las reglas siguientes:

- c) Un 30% como mínimo al conjunto del Fondo de Reserva Obligatorio y Fondo de Educación y Promoción Cooperativa, debiéndose destinar un mínimo del 20% al Fondo de Reserva Obligatorio y un 10% como mínimo al Fondo de Educación y Promoción Cooperativa.
El porcentaje mínimo a destinar al Fondo de Educación y Promoción Cooperativa podrá reducirse a su mitad hasta que el Fondo de Reserva Obligatorio alcance un importe igual al 50% del Capital Social.
- d) El resto, se destinará a la dotación de fondos de reserva voluntarios irrepartibles.

Artículo 65. Fondos obligatorios

Uno. El Fondo de Reserva Obligatorio, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la Cooperativa, es irrepartible entre las personas socias.

Se destinarán necesariamente a este Fondo, además de las dotaciones previstas en el artículo anterior, las deducciones sobre aportaciones en caso de baja y las cuotas de ingreso.

Dos. El Fondo de Educación y Promoción Cooperativa y Otros Fines de Interés Público, que se contabilizará en el pasivo del balance separadamente de otras partidas, se destinará, en aplicación de las líneas básicas que establezca la Asamblea General, a las actividades que cumplan alguna de las finalidades previstas en el artículo 71 de la Ley 11/2019.

Se destinarán necesariamente a este Fondo, además de las dotaciones previstas en el artículo anterior, el importe de las sanciones económicas disciplinarias impuestas a las personas socias.

La Contribución para la Educación y Promoción Cooperativa y Otros Fines de Interés Público, cuyas directrices generales de aplicación para cada ejercicio serán fijadas por la Asamblea General, se destinará a los siguientes fines:

- a) La formación y educación de las personas socias y personas trabajadoras sobre el cooperativismo, actividades cooperativas y otras materias no relacionadas con el puesto de trabajo.
- b) La promoción de las relaciones intercooperativas, incluyendo la cobertura de gastos por la participación en entidades creadas para la promoción, asistencia, dirección común o actividades de apoyo entre cooperativas.
- c) La promoción educativa, cultural, profesional y asistencial, así como la difusión de las características del cooperativismo en el entorno social en que se desenvuelve la Cooperativa y en la sociedad en general.
- d) La promoción del uso del euskera.
- e) La promoción de nuevas empresas cooperativas mediante aportaciones dinerarias a una entidad sin ánimo de lucro promovida por el movimiento cooperativo vasco.
- f) La formación y educación de las personas socias y trabajadoras para el fomento en las sociedades cooperativas de una política efectiva para avanzar hacia la igualdad de mujeres y hombres.

El importe destinado al Fondo de Educación y Promoción Cooperativa que no se haya aplicado, se materializará en títulos de Deuda Pública del País Vasco durante el ejercicio siguiente al de su dotación.

Artículo 66. Fondos voluntarios

La Cooperativa podrá constituir, previo acuerdo de la Asamblea General, cuantos Fondos de Reserva Voluntarios, de carácter irreparable, juzgue convenientes.

Artículo 67. Imputación de pérdidas

Uno. La Asamblea General realizará la imputación de pérdidas de acuerdo con las reglas siguientes:

- a) Contra el fondo de regularización del balance en su caso, según lo señalado en el artículo 49 - Dos, por la cuantía posible.
- b) A los Fondos de Reserva Voluntarios, si existieran, la totalidad de las mismas.
- c) Fondo de Reserva Obligatorio podrá imputarse, como máximo, el porcentaje medio de lo destinado a los fondos legalmente obligatorios en los últimos cinco años de excedentes positivos. No obstante, en caso de que el Fondo de Reserva Obligatorio supere el 50% del capital social de la cooperativa, el importe que exceda de dicho porcentaje se podrá también emplear para compensar las pérdidas.



CAPITULO V. DE LA DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y CONTABILIDAD

Artículo 68. Documentación social

Uno. La Cooperativa llevará en orden y al día los siguientes libros:

- a) Registro de personas socias
- b) Registro de aportaciones al capital social
- c) De actas de la Asamblea General y del Consejo Rector
- d) De Inventarios y Balances
- e) Diario
- f) Los que vengan exigidos por otras disposiciones legales y deberán ser habilitados o legalizados por el Registro de Cooperativas de Euskadi.

Dos. Los asientos y anotaciones se realizarán por procedimientos informáticos o por otros que sean adecuados. Posteriormente serán encuadernados correlativamente y legalizados en el plazo de seis meses, desde la fecha de cierre del ejercicio, en el Registro de Cooperativas de Euskadi.

Sin perjuicio de ello, las actas de los órganos citados en el apartado anterior, que se confeccionen por procedimientos informáticos o similares, serán remitidas al Registro de Cooperativas de Euskadi, mediante certificación, en el plazo de dos meses desde las fechas de su aprobación para su legalización.

Artículo 69. Contabilidad

Uno. La Cooperativa llevará la contabilidad adecuada a su actividad, con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables, respetando las peculiaridades del régimen económico cooperativo.

Dos. Las cuentas anuales de la Cooperativa a formular al cierre del ejercicio comprenderán el Balance, la cuenta de Pérdidas y Ganancias, y la Memoria.

Artículo 70. Depósito de las cuentas anuales

El Consejo Rector presentará, para su depósito en el Registro de Cooperativas, en el plazo de un mes desde su aprobación por la Asamblea General, las cuentas anuales y, en su caso, el informe de gestión y el de los auditores de cuentas, firmados por todas las personas miembros de aquél. Si algún administrador o administradora no pudiese hacerlo se señalará expresamente la causa de tal omisión.

CAPITULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 71. Causas y acuerdo de disolución

Uno. Serán causas de disolución de la Cooperativa:

- a) La imposibilidad manifiesta de realizar el objeto social definido en los Estatutos.
- b) La paralización o inactividad de los órganos sociales, o la interrupción sin causa justificada de la actividad cooperativa, en ambos casos durante dos años consecutivos.
- c) La reducción del número de personas socias a una cifra por debajo de la legalmente necesaria para su constitución, mantenida durante más de doce meses.
- d) La reducción del capital por debajo del importe del capital social mínimo establecido en el artículo 45 - Dos, sin que se restablezca en el plazo de doce meses.
- e) La fusión o escisión total
- f) La quiebra de la sociedad, como consecuencia de la resolución judicial que la declare.
- g) El acuerdo de la Asamblea General expresamente convocada al efecto.
- h) Cualquier otra causa establecida por Ley.

Dos. El acuerdo de disolución será adoptado por mayoría ordinaria, salvo en los supuestos e) y g) del apartado anterior, en que se requerirá la mayoría señalada en el artículo 36 - Dos.

Tres. Producida cualquiera de las causas, el Consejo Rector tiene la obligación de convocar Asamblea General en el plazo de dos meses, y cualquier persona socia el derecho a requerir de aquél la formulación de la convocatoria.

El Consejo Rector, y cualquier persona interesada, podrá solicitar la disolución judicial de la Cooperativa si se da alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que la Asamblea General no fuera convocada.
- b) Que la Asamblea General no se reuniese en el plazo fijado estatutariamente.
- c) Que la Asamblea General se hubiese reunido y no hubiera podido adoptar el acuerdo de disolución.
- d) Que la Asamblea General se reuniese y adoptase un acuerdo contrario a la disolución.

Cuatro. El acuerdo de disolución o la resolución judicial que la declare se inscribirá en el Registro de Cooperativas de Euskadi, además de publicarse en el Boletín Oficial del País Vasco y en un diario de gran circulación del Territorio Histórico de Bizkaia.



EXPEDIENTE 99/2024/1010-C
ADAPTACIÓN A LEY 11/2019
MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

VISTO: el expediente abierto a iniciativa de **AURRERANTZ, S. COOP. DE INICIATIVA SOCIAL**, de Bilbao (Bizkaia), que contiene los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 10 de mayo de 2024 tuvo entrada en este Departamento de Trabajo y Empleo del Gobierno Vasco, solicitud de la entidad **AURRERANTZ, S. COOP. DE INICIATIVA SOCIAL**, de inscripción de modificación estatutaria y adaptación a la Ley 11/2019 de Cooperativas de Euskadi. Se aporta copia electrónica de la escritura pública otorgada ante el notario del Ilustre Colegio del País Vasco, con residencia en Bilbao, D. Andres Maria Urrutia Badiola, el día 15 de marzo de 2024, número 650 de su protocolo.

El título incorpora certificación relativa a la asamblea general del 15 de diciembre de 2023 en la que se acuerda la modificación de los estatutos sociales, derogando los estatutos anteriores y aprobando los nuevos estatutos sociales todo ello para su adaptación a la Ley 11/2019, de 20 de diciembre de Cooperativas de Euskadi.

SEGUNDO.- Consta en este Registro, con motivo de la tramitación de un expediente anterior (99/2024/0736-C), la solicitud de celeridad en la tramitación del expediente motivada en la necesidad de acreditar su inscripción renovada en el Registro Oficial de Contratistas.

TERCERO.- El expediente ha sido estudiado por los Servicios Técnicos de la Dirección de Economía Social que, a su vista, han elevado propuesta de Resolución, en base a los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en su Disposición Final Primera resulta de aplicación a la cooperativa la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi, siendo competente para resolver el presente expediente, el Director de Economía Social del Departamento de Trabajo y Empleo del Gobierno Vasco, según resulta del artículo 11.e) del Decreto 7/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo y el artículo 3.4.1 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Cooperativas de Euskadi, aprobado por Decreto 84/2023, de 13 de junio.

SEGUNDO.- De conformidad con la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 11/2019, en el plazo de dos años a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor, las sociedades cooperativas deberán revisar y adaptar sus estatutos a aquellas normas de carácter imperativo contenidas en ella. Dicho plazo fue prorrogado por la Ley 5/2021, de 7 de octubre, de modificación de la Ley 11/2019, hasta el 31 de diciembre de 2023.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 84/2023 de 13 de junio, las operaciones registrales se practicarán según el orden de presentación de los documentos siendo

C/Donostia-San Sebastián, 1 - 01010-Vitoria-Gasteiz





preferentes los que accedan primeramente al Registro sobre los que se presenten con posterioridad.

Sin embargo, alegada y acreditada la necesidad sobre la tramitación urgente y teniendo en cuenta que el Registro se constituye como un instrumento activo de fomento cooperativo se han acordado los plazos para el despacho del presente expediente facilitando que la cooperativa pueda dar continuidad a su actividad.

CUARTO.- Se han cumplido las exigencias procedimentales de los artículos 31 a 34 del Decreto 84/2023, relativos a la acreditación de los acuerdos sociales.

QUINTO.- Se cumplen los requerimientos tanto legales (artículo 78 de la Ley 11/2019) como procedimentales (artículo 56 del Decreto 84/2023) pertinentes para la inscripción de la modificación de estatutos sociales.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

EL DIRECTOR DE ECONOMÍA SOCIAL RESUELVE

1.- Inscribir al folio 1651-H y 1651-I y bajo el asiento 28 del Libro de Inscripción de Sociedades Cooperativas y otras agrupaciones empresariales obrante en el Registro de Cooperativas de Euskadi, la escritura pública otorgada ante el notario del Ilustre Colegio del País Vasco, con residencia en Bilbao, D. Andres Maria Urrutia Badiola, el día 15 de marzo de 2024, número 650 de su protocolo. El título incorpora certificación relativa a la asamblea general de 15 de diciembre de 2023 en la que se adoptaron los siguientes acuerdos:

- Modificación de los estatutos sociales de la cooperativa para su adaptación a la Ley 11/2019, de 20 de diciembre de Cooperativas de Euskadi.

2.-Remitir a la entidad copia de la presente Resolución, indicando que no agota la vía administrativa. En consecuencia, podrá ser recurrida ante la Viceconsejera de Trabajo y Seguridad a través del Recurso de Alzada, regulado en los artículos 121, 122 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11.d) en relación con el artículo 2.1.2.b), ambos del Decreto 7/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo.

El plazo para la interposición del Recurso de Alzada será de un mes y su verificación podrá realizarse ante el órgano que ha dictado la resolución o ante el competente para resolverlo. Transcurridos tres meses desde su interposición sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado. La denegación presunta o expresa del Recurso de Alzada abre la vía del Recurso Contencioso-Administrativo.

El Recurso Contencioso Administrativo habrá de sustanciarse conforme a la Ley Reguladora de esta Jurisdicción y la Ley 39/2015 ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

El plazo para su interposición será de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio expreso del Recurso de Alzada y de seis meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

3.- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, se les informa que los datos personales expresados en los



documentos presentados, que resultan pertinentes para la tramitación del presente procedimiento administrativo ante en el Registro de Cooperativas, han sido incorporados al fichero de la Dirección de Economía Social, denominado "Registros Cooperativas de Euskadi", cuyo Responsable es el Director del aludido órgano administrativo, y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto en la normativa registral y en las restantes normas que resultan de aplicación. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación aplicable.

En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación y supresión de los datos, así como a otros derechos recogidos en la citada Ley Orgánica, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la Dirección de Economía Social del Gobierno Vasco, C/Donostia-San Sebastián, nº 1, 01010-Vitoria-Gasteiz.

Es posible consultar información más detallada sobre Protección de Datos de carácter personal en el siguiente enlace: https://www.euskadi.eus/web01-sedepe/es/contenidos/informacion/transparencia_derecho_infor/es_def/transparencia/063400-capal-es.shtml.

Fdo. electrónicamente: JOAQUÍN DÍAZ ARSUAGA
DIRECTOR DE ECONOMÍA SOCIAL

Foru Seilua
Timbre Foral



N 34963803 C

ES PRIMERA COPIA de su matriz, donde queda anotada. Y a instancia de la parte compareciente, según interviene, la expido en cuarenta y dos folios de la serie N, cuyos números son el del presente y los cuarenta y un siguientes en orden correlativo. En Bilbao, el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.- DOY FE.-

